

Informe 3/06, de 24 de marzo de 2006. Determinación del valor o importe de cada una de las prestaciones que integran un contrato de redacción de proyecto y ejecución de obra, para la aplicación del régimen de los contratos mixtos”.

Clasificación de los informes: 2.5 Contratos mixtos. 5. 2 Cuestiones relativas al precio de los contratos. Precio del contrato.

ANTECEDENTES

Por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Medio Ambiente, se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa escrito de consulta redactado en los siguientes términos:

“La Confederación Hidrográfica del Norte, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Medio Ambiente aplica para la contratación de obras de tecnología compleja, básicamente estaciones de tratamiento de aguas potables y depuradoras de aguas residuales, la modalidad de concurso de proyecto y construcción, de acuerdo con los artículos 85 y 125 de la L.C.A.P. y utilizando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, informado por la Abogacía del Estado el 25 de septiembre de 2003 y aprobado por Resolución de la Presidencia del Organismo el 29 del mismo mes y año.

En estas circunstancias, cuando la Administración elabora un anteproyecto, cosa que viene siendo habitual en este Organismo, dicho documento debe incluir una relación de precios descompuestos, de acuerdo con el artículo 122.1 del Reglamento de la L.C.A.P. y se considera que el licitador debe emplearlos en su proyecto si corresponden con unidades que en él se utilicen, pudiendo ser completados con precios de unidades nuevas, y sobre el presupuesto así obtenido efectuar la baja correspondiente, siendo su resultado la oferta económica de adjudicación.

Visto así el procedimiento, el precio del proyecto, que es un coste tangible, no queda reflejado en ninguna partida, ya que los precios del anteproyecto no pueden incluirlo, ni siquiera porcentualmente, puesto que no forma parte del coste de las correspondientes unidades, y dentro de los límites fijados para los costes indirectos tampoco encaja. Puede pensarse que está asumido por el licitador, si ha corregido su baja en la proporción adecuada para absorberlo.

Esta forma de proceder no parece muy ortodoxa. Realmente nos encontramos con un contrato mixto, que debe regirse por las normas generales y por las especiales del objeto del mismo más relevante, en este caso la ejecución de obras. Eso no quiere decir que no deban abonarse todas las prestaciones del contrato, entre ellas la redacción del proyecto. De no ser así, nos encontraríamos ante un supuesto de enriquecimiento ilícito de la Administración.

En consecuencia, a nuestro entender, resulta más claro y de aplicación más sencilla, que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares admita que se incorpore al contrato, además de las partidas del proyecto, un precio adicional para abonar el coste de redacción del mismo. Por tanto, el modelo de oferta podría ser el siguiente:

Presupuesto de Ejecución Material de las Obras (según el proyecto del ofertante)

Incremento en concepto de gastos generales y Beneficio Industrial (hasta un 23%) I.V.A

Presupuesto de Ejecución por Contrata

Baja de Licitación

Valoración total de las Obras

Valoración del Proyecto (IVA, derechos de visado y demás cargas incluidas)

Precio en que se compromete a redactar el proyecto y ejecutar las obras (precio de contrato)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. La única cuestión que se plantea en el presente expediente, según se hace constar en el escrito de consulta, consiste en determinar si, en un contrato mixto de concurso de proyecto y

ejecución de obra, que debe recordarse que es excepcional, según el artículo 125.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, resulta correcto que sólo figuren los precios descompuestos que resultan obligados por el artículo 122.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o es más correcto que, además de los precios descompuestos, se incluya un precio adicional para abonar el coste de redacción del proyecto.

2. Desde el punto de vista de la ejecución del contrato mixto y de las obligaciones y derechos de las partes, resulta indiferente la cuestión planteada dado que el adjudicatario habrá licitado por un precio total que comprende la redacción del proyecto y la ejecución de la obra y la Administración estará obligada al pago del importe de la adjudicación aunque dentro del mismo no se haya especificado el correspondiente a la redacción del proyecto y la ejecución de la obra, debiendo ejecutar, ambos, el adjudicatario.

3. La cuestión, sin embargo, adquiere su verdadera relevancia en relación con el artículo 6 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ya que si los contratos mixtos –el de redacción de proyecto y ejecución de obra lo es- se rigen por las normas relativas a la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico será necesario que, expresamente, conste el importe de cada prestación, pues aunque lo normal sea que la prestación económica más importante sea la de obras y no la de redacción del proyecto no debe descartarse, al menos desde un punto de vista teórico, el supuesto contrario, es decir, que el importe de la redacción del proyecto sea superior al importe de la ejecución de obras.

CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa considera que en los contratos mixtos, para la aplicación del artículo 6 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá especificarse el valor o importe de cada una de las prestaciones que lo integran, aunque la falta de esta concreción no afectará a la ejecución del contrato, ni a los derechos y obligaciones de las partes.